

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL 2018

A).-SUSPENSIÓN AL JUGADOR BRUNO POSTIGLIONI DEL CLUB GERNIKA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El jugador Bruno POSTIGLIONI, licencia nº 1710874, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 29 de octubre de 2017, 3 de febrero de 2018 y 8 de abril de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Bruno POSTIGLIONI.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Gernika RT, Bruno POSTIGLIONI, licencia nº 1710874** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al club Gernika RT. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR , GETXO RT – VRAC VALLADOLID

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta acerca de lo siguiente:

“Expulsión con tarjeta roja VRAC número 4 Stohr Britos, Daniel lic. 0708375 por Después de haber sonado el silbato viene en carrera empuja a un rival y luego le lanza un golpe de puño a la cara sin consecuencias, luego se lanza sobre el rival y van los dos al suelo, donde le da varios puñetazos sobre la cara y el tronco. Esta situación genera tumulto. El jugador objeto de la agresión continua el partido sin consecuencias. Finalizado el encuentro el jugador expulsado se acerca al vestuario y se muestra arrepentido por lo ocurrido, y nos menciona que también se disculpa con el rival.

Antes de comenzar el partido se informa al delegado de campo que los entrenadores deben estar en la grada. A comienzos de la segunda parte los dos entrenadores de ambos equipos (getxo Bad, Juan Carlos lic 1710458 y vrac Merino Rodriguez,



Diego Lic 0700731) se sientan en los banquillos, por lo que el árbitro asistente de esa banda les indica al delegado de campo que ocupen el lugar que tienen destinado.

Los mencionados entrenadores hacen caso al delegado de campo y suben a la grada.”

SEGUNDO.- Se recibe escrito del club VRAC Valladolid alegando lo siguiente:

“ÚNICO.- Consta en el acta, apartado observaciones, que el árbitro expulsó al jugador porque Después de haber sonado el silbato viene en carrera empuja a un rival y luego le lanza un golpe de puño a la cara sin consecuencias luego se lanza sobre el rival y van los dos al suelo, donde le da varios puñetazos sobre la cara y el tronco. Esta situación genera tumulto. El jugador objeto de la agresión continua el partido sin consecuencias.

El video del partido está en la web de la FER, y a él nos remitimos. Los hechos suceden a partir del minuto 50:20 (segunda parte) del marcador sobreimpreso, o minuto 1:29:54 del conjunto del video de youtube.

La secuencia real de los hechos, que, obviamente el árbitro no podía ver en ese momento con la facilidad que proporciona el repetido visionado del video el siguiente:

El árbitro, efectivamente, hace sonar el silbato en el minuto citado más atrás. En ese momento, el jugador 10 de Getxo se encara con el 3 del VRAC (Jody Allen) , quien , durante toda la secuencia no hace otra cosa que defenderse y apartar a éste y otros jugadores que van llegando del Getxo, unos a parar el incidente, y otros, como el 11 de Getxo, con clara actitud de agredir al citado Jody Allen. Justo cuando el referido 11 de Getxo va a agredir a Jody Allen, Daniel Sthor empuja al 11 para apartarle de Jody Allen. En ese momento, 4 o 5 jugadores de Getxo Rodean a Daniel Sthor y éste, en el seno del tumulto tira un puño al 10 de Getxo sin alcanzarle. De nuevo rodeado por jugadores del Getxo, el 11 de ese equipo es quien lleva al suelo a Daniel Sthor (minuto 50:30 del marcador, en el que puede vérsese encima de Sthor). Éste, en el suelo , consigue ponerse encima de él y tira un golpe con el brazo, que impacta en el suelo, como puede verse perfectamente en las imágenes.

En realidad, no da ningún puñetazo a nadie y, con el RPC en la mano, estamos ante una falta leve 1, por “intentos de agresión”, del art 89 a., sancionable con amonestación o un partido de suspensión.

De las “consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas “del final del artículo 89 RPC, debe destacarse:

- *Qué Daniel Sthor no acude desde una distancia larga a agredir a nadie. Cuando acude desde donde estaba fue a apartar al jugador 11 de Getxo del jugador del VRAC Jody Allen (minuto 50:21) que estaba agrediendo en la*



cara a Jody Allen. No es lo mismo acudir desde la distancia a agredir, que a separar, que es lo que hizo.

Concurren además las 3 atenuantes del art. 107 RPC:

- *Precede, inmediatamente antes de la comisión de la falta , provocación suficiente, tanto del jugador 10 de Getxo en el primer episodio, como del 11 del Getxo en los dos. De hecho, es este jugador, con el 20 de Getxo, el que inicia el tumulto; y, este jugador, el 11 de Getxo, quien tira al suelo a Sthor.*
- *El jugador no ha sido sancionado previamente.*
- *Se disculpó como consta en el acta, con el árbitro y el rival.*

Y concurren otras atenuantes habitualmente apreciadas por este comité, aunque no estén en el art- 107 RPC, como que se tratara de una riña tumultuaria (por ejemplo, caso GRAAFF, acta de 20.12.2017, fundamento segundo).

Por lo tanto , lo que procede es una amonestación, siendo ya bastante castigo dicha sanción única a la propia tarjeta roja que decidió.

Por lo expuesto,

Solicito al comité que tenga este escrito por presentado, propuesta la pruebas videográfica que consta en la web de la FER, y , en atención a lo expuesto, cierre el expediente con sanción de amonestación por falta leve 1”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De las alegaciones vertidas por el VRAC Valladolid únicamente puede estimarse que en el jugador infractor únicamente concurre la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC). Las otras dos atenuantes no se estiman porque (i) no ha existido provocación suficiente y (ii) porque el jugador no muestra arrepentimiento espontáneo, sino que se disculpa al finalizar el encuentro tal y como indica el árbitro en el acta del encuentro.

Respecto a la meritada acta de 20 de diciembre de 2017 de este Comité, solamente se tuvo en cuenta lo siguiente:

“En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Ar. 107 RPC) y la agravante de haber cometido la agresión con juego parado (art. 89 in fine RPC).”

Es decir, no es cierto que se tuviera como atenuante el que el jugador se disculpase al finalizar el encuentro, sino que solamente se consideró probado, igual que en este caso. Además, en ese caso, quedó probado que el jugador no acudió desde distancia ostensible o considerable, por lo que la infracción cometida fue otra (la del artículo 89.c) del RPC –participar en pelea múltiple-).



En cuanto al resto del alegaciones relativas al fondo del asunto, está probado que el jugador impacta, al menos, tres veces con su puño o mano en jugadores rivales (en base al vídeo examinado y aportado como prueba). Además, está demostrado que el jugador acude desde una distancia considerable y que su intención no es la de apaciguar los ánimos y separar el tumulto existente, sino agredir, que es lo que finalmente ocurre. Por último, debe tenerse en cuenta la circunstancia agravante contenida en el artículo 89 del RPC referente a que los hechos ocurren estando el juego parado.

En cuanto a la agresión de este jugador -Daniel STHOR BRITOS- a la que se refiere el acta del encuentro y aquí se discute, debe tenerse en cuenta que el Art. 89 d) del RPC establece que integrarse en un tumulto acudiendo desde distancia está considerado como falta Leve 4.

A esta falta le corresponde una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador del VRAC Valladolid, Daniel STOHR BRITOS, lic. 0708375.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador Daniel STHOR BRITOS del Club VRAC Valladolid, licencia nº 0708375, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89) C del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.-AMONESTACION al Club VRAC Valladolid (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, XV HORTALEZA – INEF L'HOSPITALET

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta acerca de lo siguiente “ *El linier J11 (Loza) me informa al final del encuentro que el entrenador del equipo visitante INEF entró a atender una jugadora de su equipo, siendo requerido para que saliese del campo haciendo caso omiso a dicha indicación*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 18 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Estos hechos pueden ser constitutivos de la infracción contenida en el artículo 95 del RPC, como falta leve, que llevará aparejada una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa y multa de 100 a 300 euros. Y ello por no ocupar el entrenador el sitio asignado durante el encuentro.

Es por lo que



SE ACUERDA

UNICO.- Incoar procedimiento ordinario en base al contenido del acta del encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día **18 de abril de 2018**. Désele traslado a las partes a tal efecto.

D).-SUSPENSIÓN AL JUGADOR VICENTE MONTERO CARRILLO DEL CLUB CAU VALENCIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El jugador Vicente MONTERO CARRILLO, licencia nº 1601476, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 3 de febrero de 2018, 17 de marzo de 2018 y 8 de abril de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Vicente MONTERO CARRILLO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAU Valencia, Vicente MONTERO CARRILLO, licencia nº 1601476 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al club CAU Valencia (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VELEZ, Gabriel	0709924	VRAC Valladolid	07/04/2018
LOPEZ, Joan	0901052	UE Santboiana	08/04/2018
GONZALEZ, David	0605895	Indep. Santander	07/04/2018
PALMIERI, Taiel	0605901	Indep. Santander	07/04/2018
MATENGA, Hoani	1232519	Alcobendas Rugby	07/04/2018
GARMENDIA, Oier	1703980	Hernani CRE	08/04/2018
ESNAL, Jokin	1703627	Hernani CRE	08/04/2018
VIALLET, Marvin	1710511	Getxo RT	07/04/2018
BELGRANO, Lucas	0918375	FC Barcelona	08/04/2018



STEWART, Richard	1232533	CR Cisneros	08/04/2018
GONZALEZ, Jorge	1208786	CR Cisneros	08/04/2018
POSTIGLIONI, Bruno(S)	1710874	Gernika RT	08/04/2018

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SOBRINOS, María	1213292	Olímpico RC	08/04/2018
MEDÍN, Paula	1103856	CRAT A Coruña	08/04/2018
BARRUTIETA, Uribarri	1708338	Getxo RT	08/04/2018
ESTRADA, Cristina	0904789	INEF – L´Hospitalet	08/04/2018
ESBRÍ, Laura	0901249	INEF – L´Hospitalet	08/04/2018
DIE, Blanca	1213408	XV Sanse Scrum	08/04/2018
GALÁN, Marina	1226754	XV Sanse Scrum	08/04/2018
LORENTE, Begoña	1206790	XV Sanse Scrum	08/04/2018
DOMINGUEZ , Beatriz	1229298	XV Sanse Scrum	08/04/2018

Fase de ascenso a División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ASCROFT-LEIGH, Ien	0709099	Aparej. Burgos	08/04/2018
ASENSIO, Jorge	0202473	Fénix CR	08/04/2018
SANCHEZ, Oscar	0112921	Ciencias Sevilla	08/04/2018
MONTERO, Vicente(S)	1601476	CAU Valencia	07/04/2018
COLLADO, Jesús Felipe	1220025	CRC Pozuelo	07/04/2018
BELLELLI, Daniel Alejandro	0606075	CR Santander	08/04/2018
KRIEL, Matthew Leon	0606284	CR Santander	08/04/2018

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 11 de abril de 2018

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRON-COSTAS
Secretario